

A , Walter Antonio s/ robo
CCC 8662/2017/1/CS1

Suprema Corte:

No obstante la ausencia del requisito de atribución recíproca en las presentes (Fallos 330:1832), se encuentra cumplido en el presente legajo (conf. fs. 60, 78/9; 95/6 y 97/8), el requisito de la adecuada investigación que defina la situación de los imputados respecto de la sustracción (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia n° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia n° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia n° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “C , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal en lo Criminal y Correccional de Morón, en cuya sección fue secuestrado el motovehículo (Fallos: 315:312 y 320:2778, entre otros), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 320:2778 y 329:860).

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción a artículo 289, inciso 3°, del Código penal, referida a la sustitución o supresión de las placas y adulteración de números (cf. fs. 12 y 19), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO ZEEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación